

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 116/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00023-00
PROCESO: NULIDAD.
DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO SUAREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia para conocer de la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES

A través de escrito obrante en archivo PDF del cartulario, el ciudadano WILLIAM HERNANDO SUAREZ SANCHEZ, deprecia la nulidad del **ACUERDO 978 DE 2017, ARTICULO 6 -TARIFAS. CARGO FIJO MENSUAL, AREA Y EN SU TOTALIDAD.**

3. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA modificado por el artículo 30 de la ley 2080 de 2021, establece respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en lo relativo al medio de control de nulidad, lo siguiente:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con asuntos cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos. (Subraya el Despacho)

El artículo 152 del CPACA modificado por el artículo 28 de la ley 2080 de 2021, establece en tres otros, en el numeral 1, la competencia de los tribunales administrativos para conocer de la nulidad en contra de actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones expedidos por autoridades distritales o municipal expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal.

En este orden de ideas, como el demandante plantea como pretensión la NULIDAD del ACUERDO expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES NUMERO 095 DE 2017 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0673 DEL 10 DE MARZO DE 2008 Y EL ACUERDO 0770 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011, EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 349 A 353 DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en su contenido se refiere a la reglamentación del IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, se tiene que éste Despacho no es competente para conocer de la demanda en atención de las normas citadas.

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del CPACA, en virtud del cual, "... En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...", el despacho remitirá la presente demanda ante la oficina de apoyo judicial con el fin que sea repartida entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

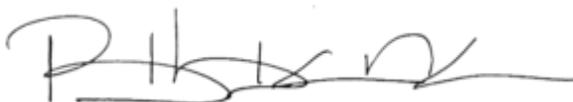
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer de la demanda que por el medio de control de NULIDAD instaura el señor **WILLIAM HERNANDO SUAREZ SANCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría del Despacho el expediente a la oficina de apoyo de este circuito judicial para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 015**, el día
01/02/2022

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
SECRETARIO